

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2024	Vigencia desde: 20-02-2024
	Código: UC-CU-RES-025-2024	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2024	Vigencia desde: 20-02-2024
	Código: UC-CU-RES-025-2024	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, “*El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.*”;

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular dispone en el artículo 29: “*Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y oposición. - De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada.*

Una vez presentada la impugnación, dentro del término de dos (2) días, la Rectora o el Rector deberá conformar la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación”,

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular establece en el artículo 30: “*Integración y actuación de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos. - la Comisión estará integrada por un profesor de la Facultad de Jurisprudencia, quien la presidirá; por dos abogados del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, además de un abogado del área de asesoría jurídica quien intervendrá en caso de ausencia de uno de los miembros principales. Actuará como Secretario/a de la Comisión, el Secretario/a del Consejo Universitario.*

Para las sesiones de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, se requerirá la presencia de todos sus miembros. En caso de ausencia de algún miembro principal, deberá actuar el suplente. Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o a través de medios telemáticos o virtuales.

El secretario o secretaria de la Comisión dentro del término de un (1) día, notificará con el contenido del recurso, a sus miembros. Por su parte, los miembros de la Comisión, dentro del término de dos (2) días, deberán avocar conocimiento de la impugnación presentada.

En caso de que la impugnación no reúna los requisitos de validez, o no fuera clara, debidamente motivada o fundamentada, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos concederá al recurrente el término de dos (2) días para que complete o aclare el escrito de impugnación. Si transcurrido el término indicado, el recurrente no hubiere cumplido la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, ordenará su archivo.

La Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la presentación de aclaración del recurso o de haber avocado conocimiento emitirá un informe motivado recomendando la aceptación o no del recurso interpuesto. El Rector o Rectora, remitirá el informe presentado en el término de dos (2) días, para conocimiento y resolución del Consejo Universitario sobre la impugnación planteada.

De ser aceptado el recurso, el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente, ordenará a la Comisión de Evaluación del Concurso, acoja la resolución emitida y retrotraiga el procedimiento del concurso al estado en que se hallaba justo al momento en el que se produjo el acto que provocó la nulidad. Sobre la resolución dictada por el Consejo Universitario, no cabrá recurso alguno en vía administrativa.

El tiempo que transcurra entre la presentación del recurso de impugnación del recurso y su resolución, no serán imputados a los plazos máximos establecidos legalmente para la ejecución del concurso convocado, debiendo en ese caso reestructurarse el cronograma establecido.”;

Que, mediante escrito presentado en fecha 29 de enero de 2024, suscrito por la Dra. Cecibel Yadira Cevallos Agurto y su abogado patrocinador, Dr. Juan Carlos Almeida Pozo, la recurrente indica en la parte pertinente: “*IMPUGNO el procedimiento del concurso público de méritos y oposición convocado por la Facultad de Ciencias Médicas - Concurso 9. Docente MT. Auxiliar 1 Fisiología y Fisiopatología Neuroendócrino Reproductor, y otras actividades académicas, cuya acta de resultados finales me fue notificada el pasado día 24 de enero del 2024.*”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2024	Vigencia desde: 20-02-2024
	Código: UC-CU-RES-025-2024	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante instrumento de fecha 05 de febrero de 2024, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, nombrada mediante Memorando Nro. UC-RC-2024-0097-M, de fecha 01 de febrero de 2024; e integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, avocan conocimiento de la petición: *“CEVALLOS AGURTO CECIBEL YADIRA, concurso NUEVE de la Carrera de Medicina, para Un Docente MT-20H Auxiliar Uno Asignatura: Fisiología y Fisiopatología Neuroendócrino y Reproductor, y otras actividades académicas.”*; y,

Que, mediante informe de fecha 07 de febrero de 2024, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos comunica en la parte pertinente: *“En tal virtud y de conformidad con la normativa citada, está Comisión no encuentra causal de nulidad que haya viciado el procedimiento de concursos de méritos y oposición, por lo que esta emite el siguiente informe recomendando la no aceptación de la impugnación de la aspirante Cecibel Yadira Cevallos Agurto.”*

RESUELVE:

1. Acoger el informe de fecha 07 de febrero de 2024 de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca; el que se adjunta como parte integrante de la presente resolución; y, en consecuencia, **NO ACEPTAR** el recurso interpuesto por la Dra. Cecibel Yadira Cevallos Agurto al procedimiento del concurso signado con el número NUEVE de la Carrera de Medicina, para Un Docente MT-20H Auxiliar Uno Asignatura: Fisiología y Fisiopatología Neuroendócrino y Reproductor, y otras actividades académicas.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dra. Cecibel Yadira Cevallos Agurto y al Dr. Juan Carlos Almeida Pozo, Abogado patrocinador; a la Secretaría de la Comisión de Evaluación del concurso; a la Facultad de Ciencias Médicas; al Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Cuenca, 07 de febrero de 2024, siendo las 17h30, comparecen los miembros de la Comisión de calificación del recurso y revisión de procedimientos, designada mediante Memorado Nro. UC-RC-2024-0097-M, de 01 de febrero de 2024, integrada por el doctor Pablo Fernando Valverde Orellana, docente de la Facultad de Jurisprudencia, quien la preside; doctora María José Carrión Andrade; y, abogada Jenny Elizabeth Tello Enríquez, profesionales del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, dentro del término establecido en el inciso quinto del artículo 30 del Procedimiento para concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca; para emitir informe motivado al tenor de las siguientes consideraciones:

RECURRENTE

Solicitud de impugnación presentada por Cecibel Yadira Cevallos Agurto.

COMPETENCIA

Está Comisión es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular.

SOLICITUD DE IMPUGNACIÓN

Fundamentos:

Comparece *CECIBEL YADIRA CEVALLOS AGURTO*, con número de cédula 0704495662, casada de 40 años de edad, médico de profesión, (...) por medio del presente documento *IMPUGNO* el procedimiento del concurso público de méritos y oposición convocado por la Facultad de Ciencias Médicas – Concurso 9 Docente MT. Auxiliar 1 Fisiología y Fisiopatología Neuroendócrino Reproductor, y otras actividades académicas, cuya acta de resultados finales me fue notificada el pasado 24 de enero del 2024. Baso mi impugnación en los siguientes términos:

1. *Narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.*
 - 1.1 *Dentro del concurso al que he hecho referencia, con fecha 04 de diciembre del 2023, mediante notificación 007, se nos pone en conocimiento el acta de calificación de méritos, otorgándome un puntaje de 7,75 puntos.*
 - 1.2 *Con fecha 05 de diciembre del 2023 IMPUGNO los resultados de la fase de méritos, evidenciando, entre otras cosas, que no se tomaron en cuenta los siguientes méritos, de conformidad con el Artículo 18 numeral 5 de la*



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Resolución del CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, que norma el PROCEDIMIENTO PARA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, esto es, publicaciones y creaciones artísticas:

"a) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias humanidades, artes, diseño o tecnología, 1 punto por artículo; tres puntos por artículo si está en una revista indexada; 5 puntos por artículo si, en el momento de la publicación, la revista indexada estuvo en los cuartiles 1 y 2 (Scopus, JCR o SJR). El puntaje se otorgará hasta por un total de 6 artículos. En caso de que el postulante presente más de 6 artículos, se deberán considerar los 6 artículos que le otorguen el mayor puntaje."

Los méritos que se han omitido calificar son los siguientes:

Publicación 1: "El cierre de la pared abdominal y torácica: La cienicienta en la cirugía del control de daños". Revista Colomba Médica. Revista Indexada; se deben acreditar 3 puntos. Fojas#46 a la #60.

Publicación 2: "Casualities of peace: an análisis admitted to the intensive care unit during the negotiation of the comprehensive Colombian process of peace". Revista World Journal of emergency surgery. Cuarquil Q1 mientras se publicó el artículo; es indexada por ello se deben acreditar 5 puntos. Consta en el archivo digital fojas #75 a la #82.

Publicación 3: "Is the whole greater than the sum of its parts? The implementation and outcomes of a whole bloo program in Ecuador". Revista Trauma Surgery and acute care open. Cuartil Q2 mientras se publicó el artículo; ex indexada, por ellos se deben acreditar 5 puntos. Fojas #83 a la #94.

Publicación 4: "Corte profundo: heridas por amoladora en Ecuador". Revista Ateneo. Indexada; se deben acreditar 3 puntos Fojas #105 a la #115.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN: Según el artículo 18 numeral 6. Participación en investigaciones, con certificación o informe final aprobado, emitido por una unidad académica competente:

- a. Como director de la investigación en el área afín al concurso: 4 puntos por cada año de dirección del proyecto o programa, hasta 12 puntos.*



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

En la foja #40 del archivo digital de los documentos que respaldan mis méritos; consta el certificado de Dirección de Trabajo de Titulación de Posgrado, con informe final aprobado titulado denominado "Prevalencia y factores asociados de complicaciones posoperatorias en cirugía general del paciente adulto mayor, según la escala de Clavien-Dindo. Hospital Vicente Corral Moscoso, Cuenca 2019 – 2021". En relación a la exclusión de este mérito se dice que, no se acreditan los puntos por tratarse de la Dirección de un Proyecto de investigación para titulación de Posgrado, sin embargo en el reglamento universitario no se excluye esta investigación, por lo que también estamos ante una ausencia de motivación.

- 1.3 *Con fecha 13 de diciembre del 2023, la Comisión de impugnaciones resuelve otorgar el puntaje de CERO (0) a las publicaciones descritas en el numeral anterior, pues se dice que, "ninguna está relacionada con el área del concurso", es decir, sin motivación alguna, la Comisión de impugnaciones persiste en excluirlas, y más allá de que la explicación para excluir mis publicaciones es de apenas 8 palabras, lo cual per se no es un problema, es evidente que esta resolución carece de motivación lógica, razonada y coherente, y por ende vulnera mi constitucional derecho a recibir, en cualquier proceso, resoluciones motivadas.*
- 1.4 *En la asignación de puntos por méritos del Dr. David Ricardo Achig Balarezo, se puede ver que se asignan puntos por los siguientes proyectos de investigación.*
- *Aproximación a una historia de la ciencia y tecnología en el Azuay (siglos XIX y XX)*
 - *Integración intercultural de las medicinas occidental y ancestral andina en el manejo del dolor crónico y el uso de plantas medicinales.*
 - *Hibridación cultural en salud, significados y sentidos. Una mirada al malestar del mundo Kychwa y Shuar de Cuenca, el Tambo y Saraguro.*
 - *Uso de plantas en la medicina ancestral andina: perspectiva de los curanderos del cantón Cuenca.*
 - *Saberes andinos y amazónicos en respuesta a la pandemia COVID-19 y sus secuelas en comunidades del norte y sur del Ecuador y sur de Colombia.*
- Resalto este hecho, pues no se explica bajo qué parámetros se considera que esto si tendría que ver con área del concurso, mientras que mis publicaciones no". Hasta aquí la transcripción.*

BASE NORMATIVA



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

El artículo 226 de la Constitución del Ecuador indica: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acción para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 227 de la Constitución del Ecuador, dispone “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencias, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

El artículo 355, ibidem: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académicas y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencias, tecnología, cultura y arte.”

La Universidad de Cuenca, es una Institución de Educación Superior pública que goza de autonomía académica, económica y administrativa por lo que le permite regularse, en consonancia con la Constitución y demás leyes, reglamentos, etc., garantizando el debido proceso y la seguridad jurídica.

La Constitución del Ecuador en el artículo 76 indica el derecho que les asiste a todos los ciudadanos al debido proceso, garantía que se encuentra contemplado en el numeral 7, letra m) de la Constitución:

“... En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho a las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.”

La Constitución del Ecuador en el artículo 82 establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

El Código Orgánico Administrativo en el Artículo 14, manifiesta que el Principio de juridicidad consiste en que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

La seguridad jurídica es un principio fundamental que busca garantizar la certeza y estabilidad en las relaciones jurídicas. Principio que se encuentra consagrado en la Constitución y demás normativa. La seguridad jurídica implica que las normas y decisiones judiciales, administrativas sean claras, y predecibles, fundamentadas en el respeto a los derechos y garantías constitucionales. Además, contar con un marco legal estable que se propicie la confianza de los ciudadanos en cuanto a las actuaciones de la Administración Pública.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho. Para tener certeza respecto a una aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que formen parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente, teniendo que ser claras y públicas, solo de esta manera se logra crear certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos para el respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional.ⁱ

De igual manera, la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley, como salvaguarda para evitar que las personas, pueblos y colectivos sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades. Esta salvaguarda explica la estrecha relación con el derecho a la tutela judicial, pues cuando se respete lo establecido en la Constitución y la ley, se podrá garantizar el acceso a una justicia efectiva imparcial y expedita.ⁱⁱ

ANÁLISIS

De lo expuesto, la Universidad de Cuenca, para los concursos de méritos y oposición, cuenta con el Procedimiento para concurso público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular, expedido en resolución No. UC-CU-RES-126-2022, de fecha 28 de junio de 2022, que, en el artículo 29 indica que los concursantes **podrán impugnar los resultados de la fase de méritos al presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso**, (lo resaltado nos corresponde).

De la revisión de la documentación presentada se desprende que la Dra. Cecibel Cevallos Agurto, en fecha 5 de diciembre del 2023, impugnó los resultados de la fase de méritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Procedimiento para concurso



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

público de méritos y oposición para el ingreso del Personal Académico Titular, una vez conformada la Comisión de Impugnación, la misma procedió a revisar la solicitud de impugnación y consecuentemente a emitir el informe correspondiente, del cual se desprende el análisis respectivo de la Comisión de Impugnación (Notificación No. 002 págs. 3 y 4).

El párrafo sexto del artículo 20, sobre la impugnación a la fase de méritos del Procedimiento para concurso público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular, indica:

“...De la resolución de la Comisión de Impugnación no habrá recurso alguno en vía administrativa y causará ejecutoria.”

De lo cual se puede evidenciar que dentro del procedimiento de concursos de méritos y oposición la Universidad de Cuenca ha garantizado el debido proceso de los participantes, a reclamar o impugnar una de las fases del concurso, con el fin de que se reconozcan sus derechos, en este caso la calificación de los méritos.

PRETENSIÓN

La peticionaria textualmente señala “Solicito se conforme la Comisión de Calificación del Recurso de Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación, la cual, corroborados los elementos de hecho y de derecho expuestos, deberá ordenar a la Comisión de Evaluación del Concurso, retrotraiga el procedimiento del concurso al estado que se hallaba justo al momento en el que se produjo el acto que provocó la nulidad”.

El Código Orgánico Administrativo en el artículo 105, detalla cuales son las causales de nulidad del acto administrativo, e indica: “Es nulo el acto administrativo que:

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.
2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.
3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.
4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.
5. Determine actuaciones imposibles.
6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.
7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.
8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración.



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable. El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo.

El artículo 227, del mismo cuerpo legal, manifiesta:

“Nulidad del procedimiento. Si al momento de resolver la apelación, la administración pública observa que existe alguna causa que vicie el procedimiento, estará obligada a declarar, de oficio o a petición de persona interesada, la nulidad del procedimiento desde el momento en que se produjo, a costa del servidor que lo provoque. Habrá lugar a esta declaratoria de nulidad, únicamente si la causa que la provoca tiene influencia en la decisión del proceso.”

El Código Orgánico Administrativo en el artículo 219, indica que se prevén dos recursos en la vía administrativa:

“Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión.

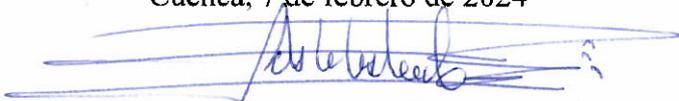
Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas.”

A esta Comisión le corresponde la revisión de errores en el procedimiento que puedan ser objeto de causales de nulidad o que hayan viciado el procedimiento en alguna de las fases o etapas y no la revisión de una de las fases que ya fue impugnada en su debido momento por la aspirante y que ha causado estado.

En tal virtud y de conformidad con la normativa citada, esta Comisión no encuentra causal de nulidad que haya viciado el procedimiento de concursos de méritos y oposición, por lo que esta emite el siguiente informe recomendando la no aceptación de la impugnación de la aspirante Cecibel Yadira Cevallos Agurto.

Cuenca, 7 de febrero de 2024


Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


Dra. María José Carrión Andrade,
MIEMBRO DE LA COMISIÓN





UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Ab. Jenny Tello Enríquez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Actúa en calidad de secretaria de la Comisión, la abogada Marcia Cedillo Díaz, secretaria general de la Universidad de Cuenca, quien certifica lo actuado. -

Ab. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No-045-15-SEP-CC, caso N. 1055-11-EP

² Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No-045-15-SEP-CC, caso N. 1055-11-EP

Que, la información que antecede en 8 fojas, corresponde al informe elaborado por la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, dentro del recurso de impugnación interpuesto por la Dra. Cecibel Yadira Cevallos Agurto al procedimiento del concurso signado con el número NUEVE de la Carrera de Medicina, para Un Docente MT-20H Auxiliar Uno Asignatura: Fisiología y Fisiopatología Neuroendócrino y Reproductor, y otras actividades académicas, suscrito por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, miembros; presentado mediante Memorando Nro. UC-SECG-2024-0037-M, de fecha 07 de febrero de 2024; y, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-025-2024, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de 20 de febrero de 2024, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 20 de febrero de 2024.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO